

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00254-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2022-00254-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Médica

Demandantes: Fanny Aguirre De Arboleda, Herlinda Nayibe Arboleda Aguirre, Fanny Patricia Arboleda Aguirre, Alexandra Arboleda Aguirre, Luis Obdulio Arboleda Aguirre, Jhoan Sebastián Arboleda Aguirre, Nathaly Agudelo Arboleda, Juan Camilo Agudelo Arboleda, Kristy Johanna Arboleda Castaño, María Del Mar Castro Arboleda, Laura Catalina Vera Arboleda, Karol Lisseth Mojica Arboleda, Luis Fernando Arboleda Castaño y Juan Felipe Drombo Arboleda

Demandado: Empresa De Medicina Integral Emi S.A.S.

Llamado en Garantía: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Comoquiera que la parte demandada y llamada en garantía se encuentran debidamente notificadas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem) de manera virtual¹.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize o Teams².

Para tal efecto se señala el día 23 del mes de mayo del año 2024 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual indicado, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y la ley 2213/22.

² Oportunamente se enviarán por secretaría del despacho los enlaces electrónicos e instrucciones respectivas a los intervinientes.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: Fanny Aguirre De Arboleda, Herlinda Nayibe Arboleda Aguirre, Fanny Patricia Arboleda Aguirre, Alexandra Arboleda Aguirre, Luis Obdulio Arboleda Aguirre, Jhoan Sebastián Arboleda Aguirre, Nathaly Agudelo Arboleda, Juan Camilo Agudelo Arboleda, Kristy Johanna Arboleda Castaño, María Del Mar Castro Arboleda, Laura Catalina Vera Arboleda, Karol Lisseth Mojica Arboleda, Luis Fernando Arboleda Castaño y Juan Felipe Drombo Arboleda.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en la carpeta 01, Archivos 03 y 09 del expediente electrónico, así como los allegados al descorrer las excepciones de fondo obrantes en la carpeta 01, Archivo 34 del expediente electrónico.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la Empresa De Medicina Integral Emi S.A.S. y se apreciará la declaración de parte de los demandantes Fanny Aguirre, Herlinda Nayibe Arboleda Aguirre, Fanny Patricia Arboleda Aguirre, Alexandra Arboleda Aguirre, Luis Obdulio Arboleda Aguirre y Joan Sebastián Arboleda Aguirre, conforme lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

1.3. TESTIMONIOS: Se cita al profesional de la salud Carlos Arturo Grisales Rojas, para que declare sobre lo referido por la parte actora en el escrito de demanda obrante en la carpeta 01, archivo 04, Fl. 14 del e.e. Para tal efecto, se les advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

1.4. DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte actora obrante en la Carpeta 01, Archivo 38 del expediente electrónico (Art. 226 del CGP).

Se indica igualmente que el perito Theider Jovany Serna Jiménez deberá comparecer a la contradicción de su experticia el día en que se celebrará la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento (Art. 228 C.G.P.).

2.- PARTE DEMANDADA: Empresa De Medicina Integral Emi S.A.S.

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda (Carpeta 01, archivos 21-29 del expediente electrónico).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio a los demandantes Fanny Aguirre De Arboleda, Herlinda Nayibe Arboleda Aguirre, Fanny Patricia Arboleda Aguirre, Alexandra Arboleda Aguirre, Luis Obdulio Arboleda Aguirre, Jhoan Sebastián Arboleda Aguirre, Nathaly Agudelo Arboleda, Juan Camilo Agudelo Arboleda, Kristy Johanna Arboleda Castaño, María Del Mar Castro Arboleda, Laura Catalina Vera Arboleda, Karol Lisseth Mojica Arboleda, Luis Fernando Arboleda Castaño y Juan Felipe Drombo Arboleda.

2.3. TESTIMONIOS: Se cita como testigos técnicos a los médicos Edgardo Cambindo Umaña y Giancarlo Meléndez Ferrigno, para que declaren sobre lo referido por el demandado en la contestación de la demanda obrante en la carpeta 01, archivo 20, Fl. 24 del expediente electrónico. Para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

3.- LLAMANTE EN GARANTÍA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la presentación del llamamiento en garantía (Carpeta 02, archivos 03-04 del expediente electrónico).

4.-LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

4.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación al llamamiento en garantía, obrantes en la carpeta 02, archivo 08, Fls 26-87 del expediente electrónico.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio a los demandantes Fanny Aguirre De Arboleda, Herlinda Nayibe Arboleda Aguirre, Fanny Patricia Arboleda Aguirre, Alexandra Arboleda Aguirre, Luis Obdulio Arboleda Aguirre y Joan Sebastián Arboleda Aguirre.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2022-00254-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d63bf9b398f93f620e3715bb213dd70efd7f7ad531055c652d451f6db5792e**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>